



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

## **Décimo Segundo Punto**

▶ **PROYECTO DE LEY:** “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY Nº 515/1994, QUE PROHIBE LA EXPORTACIÓN Y TRÁFICO DE ROLLOS, TROZOS Y VIGAS DE MADERA”.

▶ **ORIGEN:** Honorable Cámara de Senadores ▶ **FECHA DE APROBACIÓN:** 30/Abril/2020

▶ **FECHA DE ENTRADA:** 5/Mayo/2020 ▶ **VENCE ART. 211 C.N.:** 4/Agosto/2020

▶ **EXP. Nº:** S-209398

▶ **COMISIONES:** Legislación y Codificación que aconseja la aprobación con modificaciones

Agricultura y Ganadería que aconseja la aprobación con modificaciones

Ecología, Recursos Naturales y Medio Ambiente que aconseja la aprobación con modificaciones

▶ **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

▶ **DECISIÓN:**.....

▶ **DESTINO:**.....

9/18

*Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"*



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Legislación y Codificación*

Asunción, 29 de Junio de 2.020.

**D. C. L. C. N° 107  
EXPEDIENTE N°: S-209398**

Vuestra Comisión de Legislación y Codificación os aconseja **ACEPTAR CON MODIFICACIONES** el Proyecto de Ley, **“QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 515/1994, QUE PROHIBE LA EXPORTACIÓN Y TRÁFICO DE ROLLOS, TROZOS Y VIGAS DE MADERA”**, remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N°1.815 de fecha 05 de mayo de 2020.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

**SEBASTIÁN VILLAREJO VELILLA.**  
Vicepresidente

**JORGE R. AVALOS MARIÑO.**  
Presidente

**KATTYA GONZÁLEZ VILLANUEVA.**  
Secretaria

**MIEMBROS**

  
**CELESTE AMARILLA VDA. DE BOCCIA.**

  
**JORGE A. BRÍTEZ GONZÁLEZ.**

**JUAN S. ACOSTA BENÍTEZ.**



1

SEÑALABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES.	AÑO
30	Junio	2020
HORA: 9:50		
Raquel Inquielme		
RESPONSABLE		

Contiene 3 pags

2



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Legislación y Codificación*

LEY N° .....

**QUE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 515/1994 “QUE PROHIBE LA EXPORTACION Y TRAFICO DE ROLLOS, TROZOS Y VIGAS DE MADERA”.**

-----

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y:**

**Artículo 1°.-** Modifícase y Amplíase el Artículo 1° de la Ley N° 515/1994 “QUE PROHIBE LA EXPORTACION Y TRAFICO DE ROLLOS, TROZOS Y VIGAS DE MADERA”, el cual queda redactado de la siguiente forma:

**“Art. 1°.-** Prohíbese la exportación y el tráfico internacional de maderas en rollos, trozos y vigas de **especies forestales nativas**, cualquiera sea su cantidad, peso o volumen. **Queda exceptuada de la prohibición prevista en este artículo la exportación de maderas en rollos, trozos y vigas de especies provenientes de plantaciones forestales exóticas.**

Las modalidades y requisitos para la exportación de **maderas en rollos, trozos y vigas** provenientes de plantaciones forestales exóticas, serán reglamentados por el Instituto Forestal Nacional (INFONA), en un plazo no mayor a sesenta (60) días, a partir de la promulgación de la presente Ley.

El Instituto Forestal Nacional (INFONA) certificará el origen de **las maderas en rollos, trozos y vigas provenientes de plantaciones forestales exóticas y creará un registro de exportación.**

**El INFONA adaptará su sistema de trazabilidad y control forestal, en un plazo no mayor a treinta (30) días de promulgada la Ley, con el objeto de dar seguimiento al flujo de la madera desde el sitio de extracción hasta su comercialización con fines de exportación”.**

**Artículo 2°.-** De forma.



“SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870”



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Agricultura y Ganadería

Dictamen N° /20  
Expediente N°: S-209398

Asunción, 23 de junio de 2020.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Agricultura y Ganadería, os aconseja **APROBAR CON MODIFICACIONES** el Proyecto de Ley “**QUE MODIFICA EL ARTICULO 1° DE LA LEY No. 515/1994 “QUE PROHIBE LA EXPORTACION Y TRAFICO DE ROLLOS, TROZOS Y VIGAS DE MADERA”**”, aprobado con Modificaciones por la H. Cámara de Senadores en fecha 30 de abril del año en curso y remitido con Mensaje N° 1.815 en fecha 05 de mayo a la H. Cámara de Diputados.

En oportunidad de su estudio por plenaria, miembros de esta comisión expondrán los fundamentos del presente Dictamen. La Reunión fue con la modalidad Presencial y Virtual.

Dios guarde vuestra honorabilidad.

**DIPUTADOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN:** Dip. Colym Soroka (Presidente), Dip. Edgar Ortiz (Vicepresidente), Dip. Eri Valdez (Secretario), Dip. Rubén Balbuena, Dip. Hugo Capurro, Dip. Edgar Espínola, Dip. Vicente González, Dip. Celso Kennedy, Dip. Jazmín Narváez, Dip. Marlene Ocampos, Dip. Andrés Rojas, Dip. Carlos Silva, Dip. Pastor Soria, Dip. Luis Urbietta, Dip. Pastor Vera.

**DIPUTADOS FIRMANTES - VIRTUAL:**

Dip. Nac. Eri Valdez (Secretario)

Dip. Nac. Celso Kennedy

Dip. Nac. Rubén Balbuena

**DIPUTADOS FIRMANTES – PRESENCIAL:**

Dip. Nac. Colym Soroka  
Presidente

Dip. Nac. Edgar Ortiz  
Vicepresidente

Dip. Hugo Capurro

Dip. Edgar Espínola

Dip. Jazmín Narváez

Dip. Marlene Ocampos

Dip. Pastor Vera

Dip. Andrés Rojas

Dip. Carlos Silva

Dip. Nac. Pastor Soria

Dip. Luis Urbietta

Dip. Nac. Vicente González



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO  
24 Junio 2020

HORA: 14:10

Marycarmen Tejera  
RESPONSABLE

Contiene 3 Bg

“SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870”



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Agricultura y Ganadería

LEY N° .....

QUE MODIFICA Y **AMPLIA** EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 515/1994 “QUE PROHIBE LA EXPORTACION Y TRAFICO DE ROLLOS, TROZOS Y VIGAS DE MADERA”.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

**L E Y:**

**Artículo 1.º** Modifícase y **ampliase** el artículo 1º de la Ley N° 515/1994 “QUE PROHIBE LA EXPORTACION Y TRAFICO DE ROLLOS, TROZOS Y VIGAS DE MADERA”, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“**Art. 1.º** Prohíbese la exportación y el tráfico internacional de maderas en rollos, trozos y vigas de **especies forestales nativas**, cualquiera sea su cantidad, peso o volumen. **Queda exceptuada de la prohibición prevista en este artículo la exportación de maderas en rollos, trozos y vigas de especies provenientes de plantaciones forestales exóticas.**

Las modalidades y requisitos para la exportación de **maderas en rollos, trozos y vigas** provenientes de plantaciones forestales exóticas, serán reglamentados por el Instituto Forestal Nacional (INFONA), en un plazo no mayor a sesenta (60) días, a partir de la promulgación de la presente Ley.

El Instituto Forestal Nacional (INFONA) certificará el origen de **las maderas en rollos, trozos y vigas provenientes de plantaciones forestales exóticas** y creará un registro de exportación.

**El INFONA adaptará su sistema de trazabilidad y control forestal, en un plazo no mayor a treinta (30) días de promulgada la Ley, con el objeto de dar seguimiento al flujo de la madera desde el sitio de extracción hasta su comercialización con fines de exportación”.**

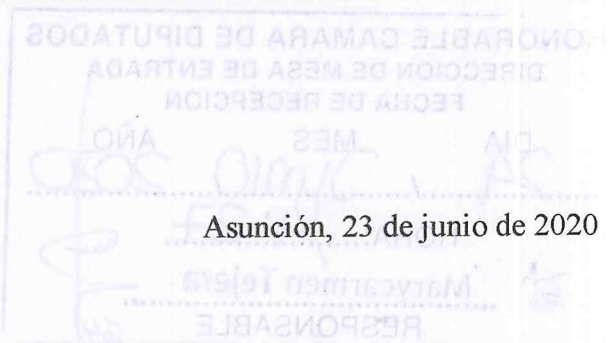
**Artículo 2.º** Comuníquese al Poder Ejecutivo.





Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Comisión de Ecología, Recursos Naturales y Medio Ambiente

DCERNMA N°: 17/2019-2020  
EXPEDIENTE N°: S-209398



Asunción, 23 de junio de 2020

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Ecología, Recursos Naturales y Medio Ambiente os aconseja, **APROBAR CON MODIFICACIONES** el Proyecto Ley **QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 515/1994 “QUE PROHIBE LA EXPORTACION Y TRAFICO DE ROLLOS, TROZOS Y VIGAS DE MADERA”**, aprobado por la Honorable Cámara de Senadores en sesión Ordinaria del 30 de abril de 2020 y remitido por la misma con Mensaje H.C.S. N° 1815.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión Asesora expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

VIRTUAL  
DIP. NAC. EDWIN REIMER BUHLER  
Vicepresidente

  
DIP. NAC. PASTOR EMILIO SORIA MELO  
Presidente

  
DIP. NAC. PASTOR VERA BEJARANO  
Secretario



VIRTUAL  
DIP. NAC. CELSO KENNEDY BOGADO

VIRTUAL  
DIP. NAC. TADEO ROJAS MEZA

  
DIP. NAC. FREDY TADEO D' ECCLESIIS

VIRTUAL  
DIP. NAC. ERI VALDEZ VEGA

DIP. NAC. COLYM G. SOROKA BENÍTEZ

DIP. NAC. NAZARIO ROJAS



DIP. NAC. JUAN CARLOS OZORIO



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA 24 / MES JUNIO / AÑO 2020

HORA: 14:27

 Marycarmen Tejera  
RESPONSABLE

64

Contiene 3 Pag.



LEY N° .....

QUE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 515/1994 "QUE PROHIBE LA EXPORTACION Y TRAFICO DE ROLLOS, TROZOS Y VIGAS DE MADERA".

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**Artículo 1.º** Modificase y ampliase el artículo 1º de la Ley N° 515/1994 "QUE PROHIBE LA EXPORTACION Y TRAFICO DE ROLLOS, TROZOS Y VIGAS DE MADERA", el cual queda redactado de la siguiente forma:

"Art. 1.º Prohíbese la exportación y el tráfico internacional de maderas en rollos, trozos y vigas de especies forestales nativas, cualquiera sea su cantidad, peso o volumen. Queda exceptuada de la prohibición prevista en este artículo la exportación de maderas en rollos, trozos y vigas de especies provenientes de plantaciones forestales exóticas.

Las modalidades y requisitos para la exportación de maderas en rollos, trozos y vigas provenientes de plantaciones forestales exóticas, serán reglamentados por el Instituto Forestal Nacional (INFONA), en un plazo no mayor a sesenta (60) días, a partir de la promulgación de la presente Ley.

El Instituto Forestal Nacional (INFONA) certificará el origen de las maderas en rollos, trozos y vigas provenientes de plantaciones forestales exóticas y creará un registro de exportación.

El INFONA adaptará su sistema de trazabilidad y control forestal, en un plazo no mayor a treinta (30) días de promulgada la Ley, con el objeto de dar seguimiento al flujo de la madera desde el sitio de extracción hasta su comercialización con fines de exportación".

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Handwritten signatures in blue ink.



**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

LEY N° .....

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 515/1994 “QUE PROHIBE LA EXPORTACION Y TRAFICO DE ROLLOS, TROZOS Y VIGAS DE MADERA”.

-----  
EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**Artículo 1.º** Modifícase el artículo 1º de la Ley N° 515/1994 “QUE PROHIBE LA EXPORTACION Y TRAFICO DE ROLLOS, TROZOS Y VIGAS DE MADERA”, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“**Art. 1.º** Prohíbese la exportación y el tráfico internacional de maderas en rollos, trozos y vigas de especies provenientes de bosques nativos naturales, regenerados, de zonas de áreas silvestres protegidas; reservas legales conforme a la Ley N° 422/1973 “FORESTAL”, y otras zonas de igual protección, cualquiera sea su cantidad, peso, volumen.

Las modalidades y requisitos para la exportación de productos forestales provenientes de plantaciones forestales exóticas mencionadas en la presente ley, serán reglamentados por el Instituto Forestal Nacional (INFONA), en un plazo no mayor a (60) sesenta días, a partir de la promulgación de la presente ley.

El Instituto Forestal Nacional (INFONA) certificará el origen de los productos forestales, y a ellos deberá crear un registro específico de las plantaciones forestales que tengan por objeto la posibilidad de exportación.”

**Artículo 2.º** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIÓN VIRTUAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**Mirta Gusinky**  
Secretaria Parlamentaria



**Martín Arévalo**  
Vicepresidente 1º  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Este proyecto de Ley, busca modificar el artículo 1° de la Ley DE LA LEY N° 515/94 “QUE PROHIBE LA EXPORTACIÓN, Y TRAFICO DE ROLLOS, TROZOS Y VIGAS DE MADERA”, atendiendo el gran crecimiento que ha tenido Paraguay en plantaciones forestales con fines productivos, y que actualmente rondan por 180.000 hectáreas, cifra que va en aumento de la mano de varias normativas nacionales que protegen este tipo de recursos.

La exportación de productos provenientes de plantaciones forestales es una realidad que produce fuentes de trabajo, importantes ingresos que aportan al Producto Interno Bruto de la nación y reduce la presión que reciben los bosques nativos. Éste proceso promete no sólo colaborar con el desarrollo económico y social, sino que también renueva constantemente los llamados “sumideros de carbono”, colaborando así con los objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y el Plan Nacional de Desarrollo.

Al incentivar la inversión en plantaciones forestales, se está obteniendo elevar el valor de las materias primas y la preparación de los siguientes pasos de innovación con la atracción de nuevas industrias al sector forestal.

Las potenciales zonas aptas para la producción forestal, suman en total unas 5 millones de hectáreas en todo el país, lo que supera de sobre manera la demanda industrial de consumo nacional, aun considerando el crecimiento de este último en base a los índices más prometedores, por lo que diversificar el mercado solo puede traer beneficios y contribuir a la combinación de estrategias de trabajo de los principales sectores, como la aplicación de sistemas silvopastoriles en la ganadería y la creación de polos de producción combinada en zonas estratégicas de exportación.

Ante ello, se presenta este proyecto de Ley que busca aumentar la producción sostenible del sector forestal.

Esperando el acompañamiento de los distinguidos colegas para aprobación del presente Proyecto de Ley, me despido de Ud. muy atentamente.

Congreso Nacional Honorable Cámara de Senadores

Abog. Fernando Silva Fucetti  
Senador de la Nación



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores

LEY N° ...

“QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 515/94 “QUE PROHIBE LA EXPORTACIÓN, Y TRAFICO DE ROLLOS, TROZOS Y VIGAS DE MADERA”

.....

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**Artículo 1°.-** Modificase el Artículo 1° de la Ley N° 515/94 “QUE PROHIBE LA EXPORTACIÓN, Y TRAFICO DE ROLLOS, TROZOS Y VIGAS DE MADERA”, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“**Art. 1°.-** Prohíbese la exportación y el tráfico internacional de maderas en rollos, trozos y vigas de **especies provenientes de bosques nativos naturales, regenerados, zonas protegidas y reservas legales, cualquiera sea su cantidad, peso o volumen. Las modalidades y requisitos para la exportación de productos forestales provenientes de plantaciones forestales serán reglamentados por el Instituto Forestal Nacional (INFONA).**”

El Instituto Forestal Nacional (INFONA) certificará el origen de los productos forestales, y junto a ello deberá crear un registro específico de las plantaciones forestales que tengan por objeto la posibilidad de exportación.

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Congreso Nacional Honorable Cámara de Senadores

Abog. Fernando Silva Facetti  
Senador de la Nación

Enrique F. Bacchetta Chiriani  
Senador Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864- 1870”



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores

Asunción 24 de marzo de 2020

Señor  
Don Blas Antonio Llano Ramos  
Presidente de la H. Cámara de Senadores  
Presente:

Me dirijo a Ud. y por su intermedio a los demás miembros de este Cuerpo Legislativo, a fin de presentar el Proyecto de Ley: **“QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY Nº 515/94 “QUE PROHIBE LA EXPORTACIÓN, Y TRAFICO DE ROLLOS, TROZOS Y VIGAS DE MADERA”**, de acuerdo a lo consagrado por el artículo 203 de la Constitución Nacional y al artículo 106 del Reglamento Interno.

El presente proyecto busca adecuarse a los impulsos legislativos que el sector productivo recibió en carácter de políticas de producción sostenible y apertura de mercados diversos. A modo de referencia, se cita la Ley Nº 536/95 “DE FOMENTO A LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN”, la Ley Nº 4.890/2003 “DE DERECHO FORESTAL Y OTRAS DISPOSICIONES ANÁLOGAS”, en ese contexto, se considera necesario una nueva norma legislativa a fin de no interrumpir el crecimiento del sector con las consecuencias de impacto positivo en el ambiente.

Sin otro particular, y con la seguridad de que los miembros del Senado, podrán acompañar la presente propuesta parlamentaria, hago propicia la ocasión para saludarlo muy atentamente.

Congreso Nacional Honorable Cámara de Senadores

Abog. Fernando Silva Facetti  
Senador de la Nación

Enrique F. Bacchetta, Chirifani  
Senador Nacional



Victor Bressanovich M.  
H. Cámara de Senadores

5



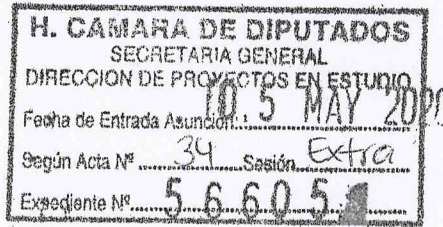
CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

**Nuestra Visión:** “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

**Nuestra Misión:** “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

M.H.C.S. N° 1.815.-



Asunción 5 de mayo de 2020

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 515/1994 “QUE PROHIBE LA EXPORTACION Y TRAFICO DE ROLLOS, TROZOS Y VIGAS DE MADERA”**, presentado por los senadores Fernando Silva Facetti, Enrique Bacchetta, Patrick Kemper y Antonio Barrios, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 30 de abril del 2020.

Muy atentamente.

**Mirta Gusinky**  
Secretaria Parlamentaria

**Martín Arévalo**  
Vicepresidente 1°  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia  
**Pedro Alliana Rodríguez**, Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
Poder Legislativo

S-209398